

Decreto N° 1673, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert, estableciendo un arbitrio para el oficio de limpiabotas.—
G. O. 5747, del 13 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1673.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 25º del artículo 49 de la Constitución;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Imbert en fecha 17 de abril de este año, mediante la cual establece en su artículo 2 un arbitrio de cincuenta centavos anuales para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha Común.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza de la Común de Imbert arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que prohíbe la exportación y reexportación de botellas vacías, así como también hacer desaparecer las inscripciones en las mismas, objeto de la Ley N° 1472, del año 1938.— G. O. N° 5747, del 13 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1674.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación y la reexportación de botellas vacías de cualquier forma y tamaño.

Art. 2.— Se prohíbe también borrar, quitar, limar o de cualquier modo hacer desaparecer las inscripciones en relieve que tengan las botellas y envases de vidrio, objeto de la Ley N° 1472, de 1938.

Art. 3.— La violación al presente Decreto será castigada con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1675, que crea e integra la Oficina para el Control del Arroz y que establece sus atribuciones.— G. O. N° 6746, del 14 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1675.

CONSIDERANDO: que el Instituto del Arroz no ha funcionado con la eficiencia debida; que dicho organismo no ha impedido el tráfico fraudulento de los permisos de exportación de arroz, ni ha tomado medidas para evitar la mezcla de distintos tipos de arroz en las partidas de exportación, con el consiguiente peligro de descrédito para este artículo en los mercados exteriores; que tampoco ha conducido su intervención, en el negocio del arroz, en forma de prevenir alzas de precio excesivas en el mercado interno, en perjuicio de la clase pobre trabajadora; y que, en consecuencia, se hace indispensable establecer un nuevo sistema de control que, por su vigilancia y